

DECRETO NUMERO 225  
Fecha: 08 OCTUBRE 2021

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE IMPLEMENTARÁ UNA OFERTA BILINGÜE BICULTURAL A FAVOR DE ESTUDIANTES SORDOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DE SANTA MARTA, DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las consagradas en el artículo 6 (numerales 6.2.1, 6.2.3, 6.2.5 y 6.2.12) de la Ley 715 de 2001 y en el artículo 2.3.3.5.2.3.1 (literal b, numeral 1%) del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la educación y establece su obligatoriedad entre los cinco (5) y los quince (15) años de edad, debiendo comprender, como mínimo, un (1) año de preescolar y nueve (9) de educación básica.

Que según lo previsto en el inciso 3° del artículo 44 de la misma Constitución, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes tiene prevalencia frente a los derechos de los demás.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional (entre las que se destacan las sentencias T-743 de 2013, T-137 de 2015 y T-105 de 2017) ha explicado que el núcleo esencial del derecho a la educación está conformado por cuatro (4) elementos, a saber: la aceptabilidad, la adaptabilidad, la accesibilidad y la disponibilidad, los cuales deben ser respetados por el Estado, la sociedad y la familia.

1

Que, para efectos de sustentar el objeto del presente acto administrativo, valdría la pena mencionar dos (2) componentes del derecho a la educación, a saber: la accesibilidad y la adaptabilidad.

Que, en ese sentido, la accesibilidad exige «eliminar todo tipo de discriminación en el ingreso al sistema educativo, y brindar facilidades desde el punto de vista geográfico y económico para acceder al servicio», tal como fue explicado por la Corte en la Sentencia T-139 de 2017.

Que, entre tanto, el componente de la adaptabilidad «cuestiona la idea de que son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento, y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar» (Sentencia T-743 de 2013).

Que, en razón a lo explicado en precedencia, la accesibilidad y la adaptabilidad al servicio educativo demanda de las autoridades estatales competentes un mayor esfuerzo y compromiso cuando dicho servicio está referido a estudiantes con discapacidad, en consideración a que son un grupo poblacional vulnerable que tradicionalmente ha tenido dificultades para beneficiarse del mencionado servicio.

Que, dada esta situación de vulnerabilidad, y con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política, es deber del Estado colombiano adelantar acciones afirmativas para que las personas con discapacidad puedan ingresar al servicio educativo, especialmente a los niveles de preescolar, básica y media, y lograr que este servicio se adapte a situaciones particulares que ellos afrontan.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación (modificado parcialmente por el Decreto 1421 de 2017) desarrolla el marco legal existente sobre la atención educativa a favor de las personas con discapacidad, y especialmente, respecto a la población sorda, establece como una de las medidas razonables a implementar, la oferta bilingüe bicultural, que consiste en disponer en instituciones educativas, «aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos», según la definición que trae el numeral 2° del artículo 2.3.3.5.2.3.2 ibidem.

Qué asimismo, teniendo en cuenta que por virtud de la Ley orgánica 715 de 2001, las entidades territoriales certificadas en educación son las responsables de administrar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media al interior de su jurisdicción, el numeral 4°, del literal b), del artículo 2.3.3.5.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015 ordena a dichas entidades, asesorar a las familias de los niños, niñas y adolescentes sordos, a elegir entre ingresar a la oferta general del servicio educativo o a la modalidad bilingüe bicultural.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 7797 de 2015, la cual regula el proceso de gestión de la cobertura educativa que deben adelantar las entidades territoriales certificadas, con el objetivo de «articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar», de conformidad con lo establecido en el artículo 1 ibídem.

Que, como resultado de este proceso de gestión de la cobertura educativa, las entidades territoriales certificadas en educación pueden determinar el número de cupos requeridos para la atención de estudiantes sordos, tanto nuevos, como antiguos, así como diseñar y ejecutar las estrategias pertinentes para hacer efectivo el derecho a la educación de esta población, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 y 14 (numeral 2°) de la Resolución 7797 de 2015.

Que con el fin de poder cumplir con el deber de orientación a las familias de las personas sordas sobre la oferta bilingüe bicultural, establecido en el numeral 4°, del literal b), del artículo 2.3.3.5.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, y determinar el número de cupos necesarios para la atención de los estudiantes sordos que voluntariamente seleccionen esta modalidad de oferta educativa, resulta necesario expedir el presente acto administrativo, con el fin de establecer la institución educativa del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta que -de acuerdo con su proyecto educativo institucional, construido en el marco de su autonomía escolar (artículos 73 y 77 de la Ley 115 de 1994)- han decidido implementar esta oferta bilingüe bicultural.

Que en ese sentido, este despacho ha decidido seleccionar a la Institución Educativa Liceo El Saber, que gracias a los ajustes que ha realizado a su proyecto educativo institucional, en la actualidad, cuenta con treinta y nueve (39) estudiantes sordos matriculados, lo que equivale al sesenta y siete por ciento (67%) de los niños, niñas y adolescentes sordos que atiende el distrito, lo cual justifica que sea dicha institución la llamada a implementar la oferta bilingüe bicultural y ser la encargada de prestar el servicio educativo a favor de dicha población en condiciones de calidad y pertinencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Selección de la institución educativa que concentrará la atención educativa de estudiantes sordos.** Por medio del presente decreto, se selecciona a la Institución Educativa Distrital Liceo El Saber, como la responsable de ejecutar la oferta bilingüe bicultural para estudiantes sordos en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

**Artículo 2. Implementación de los ajustes razonables.** El Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a través de la Secretaría de Educación Distrital verificará que la Institución Educativa Liceo El Saber implemente los ajustes razonables que señala la ley y el Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1421 de 2017) para la atención educativa de personas sordas que hayan elegido la oferta bilingüe bicultural, definida en el numeral 2º del artículo 2.3.3.5.2.3.2 del citado decreto, y adelantará todas las gestiones necesarias para que dicha institución cumpla con este propósito.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 08 OCTUBRE 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Verónica Patricia Meléndez Charris - Secretaria de Educación Distrital  
Revisó: Greisy Del Socorro Ávila Campo – Directora Jurídica Distrital  
Revisó: José Ángel Ortiz – Líder Programa de Mejoramiento Área Calidad Educativa SED.  
Revisó: Karen Castellanos Duarte – Jefe de Apoyo a la Gestión SED  
Proyectó: Bernis Hernández – Programa Inclusión Educativa - SED

DECRETO NUMERO 226  
Fecha: 08 de Octubre de 2021

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2021.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 017 del 30 noviembre de 2020.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo

Que el Decreto No.288 del 03 diciembre de 2020 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021" en su artículo trigésimo primero señala "Autorícese a la Administración Distrital para efectuar Créditos y Contracréditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2021, necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor del presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Distrital".

Que la Secretaria de Educación Distrital presentó solicitud al despacho de la Secretaria de Hacienda Distrital mediante oficio de octubre de 2021, para que se realizaran movimientos presupuestales de Créditos y Contracréditos, en el Presupuesto General de Gastos e inversión de la Unidad de Educación con el fin de cumplir con la obligación del pago de nóminas del personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación Distrital

Que mediante oficio No. 538 del 8 de octubre la Alcaldesa Distrital autoriza al Secretario de Hacienda Distrital realizar créditos y contracréditos en el Presupuesto General de Gastos e inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por la suma de Mil Ciento Cincuenta Millones De Pesos MIL. (\$1.150.000.000), con la obligación del pago de nóminas del personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación Distrital.

Que los movimientos presupuestales dados en el presente acto administrativo se fundamentan en la necesidad de cumplir con la obligación del pago de nóminas del personal docente y directivo docente de la Secretaria de Educación Distrital sin que se produzca un incremento en el Presupuesto General De Ingresos Gastos E inversión inicialmente aprobado para la vigencia fiscal 2021.

En merito a lo anteriormente expuesto, este despacho;

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021, mediante la realización de Créditos y Contracréditos

por la suma de Mil Ciento Cincuenta Millones De Pesos M/L. (\$1.150.000.000), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CREDITOS	CONTRACREDITO
0503-1-62271	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE		
0503-1-622711	GASTOS PERSONAL		
0503-1-6227111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
0503-1-62271111	SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA		
0503-1-622711111-25	Sueldos - Con situación de fondos		1.100.000.000,00
0503-1-62271112	HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS		
0503-1-622711121-25	Horas Extras y Días Festivos - Con Situación de Fondos	700.000.000,00	
0503-1-62271113	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
0503-1-622711138-25	Prima de Servicios	100.000.000,00	
0503-1-622711139-25	Bonificación Mensual Docentes	300.000.000,00	
0503-1-62272	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NÓMINA DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE		
0503-1-622721	GASTOS PERSONAL		
0503-1-6227211	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
0503-1-62272111	SUELDOS DEL PERSONAL DE NÓMINA		
0503-1-622721111-25	Sueldo - Con Situación de Fondos		50.000.000,00
0503-1-62272113	Otros Gastos por servicios personales		
0503-1-622721137-25	Prima de Servicios	30.000.000,00	
0503-1-622721138-25	Bonificación Mensual Directivos Docentes	20.000.000,00	
TOTAL		1.150.000.000	1.150.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021, con base en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos Gastos e inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 08 días del mes de Octubre del 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

VoBo  
RICARDO RAGO MURILLO  
Secretario de Hacienda Distrital

Revisó  
GREYSI AVILA CAMPO  
Directora Jurídica Distrital (e)

Proyectó: Ingrid Milena Llanos Vargas  
Líder de Programa Grupo Gestión Presupuestal

DECRETO NUMERO 227  
Fecha: 08 OCTUBRE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION**

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial, las previstas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 489 de 1998, Ley 675 de 2001, escritura pública No. 1.268 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría Primera del círculo de Santa Marta, escritura pública No. 404 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría Tercera del círculo de Santa Marta, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que son atribuciones del alcalde, entre otras: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".

Que el Artículo 211 ibidem señala expresamente: "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente..."

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 instituye que: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los Jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"

Que el Artículo 10 Eiusdem regla los requisitos de la delegación, estableciendo que: "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que la Ley 675 de 2001 en su Artículo 50 dispone: "La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias".

Que el Artículo 89 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Plaza de Mercado El Pueblito Santa Marta contenido en la escritura pública No. 1268 del 25 de mayo de 2010, modificado por el Artículo 6 de la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Plaza de Mercado El Pueblito Santa Marta contenido en la escritura pública No. 404 del 22 de febrero de 2021, reza: "ADMINISTRACION DE LA PLAZA DE MERCADO EL PUEBLITO SANTA MARTA. La administración de la Plaza de Mercado del Pueblito Santa Marta, le corresponde al DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA representado legalmente por el (la) Alcalde (sa) o quien haga sus veces y/o quien sea delegado o contratado para ejercerla. Hasta tanto, no se haya realizado Asamblea General de Propietarios que elija Consejo de Administración, las funciones adscritas éste, serán asumidas por el representante legal y/o quien haga sus veces o delegado del DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA".

Que mediante Decreto Distrital No. 191 de fecha 2 de septiembre de 2021, se nombró a Isis Margarita Navarro Cera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.854.071 expedida en Santa Marta, en el cargo de nivel Asesor, Código 105, Grado 02 adscrito al Despacho del Alcalde, tipo de vinculación Libre Nombramiento y Remoción.

Que la Alcaldesa Distrital, en calidad de representante legal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico, de conformidad con la facultad otorgada en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, así como también en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Plaza de Mercado El Pueblito Santa Marta y su reforma, puede delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

4

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese en la funcionaria Isis Margarita Navarro Cera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.854.071 expedida en Santa Marta, de cargo Nivel: Asesor, Denominación del empleo: Asesor; Código 105; Grado: 02; Dependencia: Despacho del Alcalde Distrital; Cargo del Jefe Inmediato: Alcalde Distrital; Tipo de vinculación: Libre Nombramiento y Remoción, la Administración Provisional de la Plaza de Mercado del Pueblito Santa Marta Propiedad Horizontal, hasta que la Asamblea General de Propietarios elija al Consejo de Administración.

**ARTICULO SEGUNDO.** La delegación otorgada en el presente acto, deberá desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución, la normatividad vigente en materia de propiedad horizontal, los principios vigentes y de competencia de esta entidad y al Reglamento de Propiedad Horizontal del edificio Plaza de Mercado El Pueblito Santa Marta.

**ARTICULO TERCERO.** El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que regulan la materia, y deberá rendir informe por escrito de la facultad otorgada a la Alcaldesa Distrital.

**ARTICULO CUARTO.** La Alcaldesa Distrital podrá reasumir en cualquier momento la facultad que mediante el presente Decreto ha delegado, y podrá revisar en cualquier momento los actos y actuaciones realizados por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 OCTUBRE 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Greysi Ávila Campo – Directora Jurídica Distrital (e)  
Proyectó: María Alejandra Jaraba – Abogada Externa Dirección Jurídica Distrital